



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/07/18
2013/08/28
2013/08/29
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
5113 "Tierra y Libertad"



JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, en su artículo 252 a la Tutela como una figura jurídica que tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, la que se desempeñará con intervención entre otros del Consejo Local de Tutelas como un órgano de vigilancia y de información de acuerdo con el artículo 359 de la misma Ley Sustantiva, que tiene como obligaciones el formar y remitir a los jueces una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral puedan desempeñar una Tutela; velar por que los Tutores cumplan sus deberes especialmente en la educación de los menores dando aviso al juez de las faltas u omisiones que notare; avisar al juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro; investigar y dar conocimiento al juez de incapacitados que carecen de tutor con el objeto que se hagan los respectivos nombramientos; cuidar que los Tutores cumplan con su obligación y vigilar el registro de tutelas y en la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

Que el ordenamiento en mención establece la instauración de un Consejo Local de Tutelas que es por definición legal, un órgano de la Administración Pública Municipal y está integrado por un presidente, dos vocales y un secretario técnico

este último nombramiento recaerán en el titular de la Procuraduría Municipal para la Defensa del Menor y a Familia de Cuernavaca.

Que el Presidente y los vocales deben ser designados por el Ayuntamiento a fin de que se realice un análisis de sus perfiles, conforme a los requisitos que el Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos señala en su artículo 358.

Por tal motivo, es que se propone la instauración de un Consejo Local de Tutelas, para ajustarlo a la realidad administrativa y jurídica, logrando con ello que el actuar de la autoridad municipal en materia social, esté apegado a derecho y por lo tanto sus actuaciones tengan el debido sustento legal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y de observancia general en el Municipio de Cuernavaca y regula las atribuciones del Consejo Local de Tutelas del propio Municipio; así como, las condiciones que deberán presentarse por parte de las autoridades Municipales para su eficaz desempeño.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- El Consejo.- El Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca;
- II.- Tutela.- Figura jurídica que tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Código Familiar, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también

tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley;

III.- Interdicción.- Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad, llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor o curador en su caso;

ARTÍCULO 3.- En la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustaran a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque, no pueden gobernarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio; y,

III.- Las demás personas que señala la Ley.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo Local de Tutelas es por definición legal, un órgano de la Administración Pública Municipal y está integrado por un presidente, dos vocales y un secretario técnico este último nombramiento recaerá en el titular de la Procuraduría Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca.

ARTÍCULO 6.- El Presidente y los vocales serán designados en la primera sesión del Ayuntamiento del mes de Enero y serán propuestos a Cabildo por el Secretario

del H. Ayuntamiento a fin de que en dicha sesión, previo el análisis de sus perfiles, se haga el nombramiento cumpliendo con los requisitos que el Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos señala en su artículo 358.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo, durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos, los cargos de Presidente, Vocales y Secretario técnico serán honorarios.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

ARTÍCULO 9.- Se establecen como requisitos para ser integrante del Consejo:

- I.- Contar con la ciudadanía Morelense y la vecindad en el Municipio de Cuernavaca;
- II.- Acreditar su participación en organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto se relacione con personas sujetas a tutela;
- III.- No desempeñar el cargo de tutor o curador de alguna de las personas a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del presupuesto que ejerza, destinará al Consejo una partida anualmente para el correcto ejercicio de sus funciones, para lo cual el Ayuntamiento de Cuernavaca, proveerá al Consejo de las instalaciones adecuadas y del equipo técnico y humano necesario.

ARTÍCULO 11.- Al entrar al desempeño de su encargo, los integrantes del Consejo presentarán un programa de trabajo anual; igualmente deberán presentar un informe de sus funciones, en la primera semana del mes diciembre de cada año. El programa de trabajo y el informe a que se refiere este artículo se presentará al Cabildo de Cuernavaca, debiendo ser ambos de carácter público y cualquier persona podrá hacer observaciones a los mismos.

Los integrantes del Consejo saliente, deberán entregar toda la documentación que se haya generado en el ejercicio de sus funciones a la Directiva entrante, en

presencia del Presidente Municipal o el titular de la Regiduría de grupos vulnerables.

ARTÍCULO 12.- En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o la vocalía, se presentará a Cabildo la propuesta de designación por el tiempo que quede pendiente del período.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Local de Tutelas, en su organización, funcionamiento y efectos administrativos, depende del Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez podrá encargarlo a una de sus Dependencias.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, en los términos establecidos en el Código Familiar, teniendo entre otras funciones:

- I.- Formar y remitir al Tribunal Superior de Justicia una lista de las personas de la localidad, que por su actitud legal y moral, pueden desempeñar la tutela, para que de entre ellos se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos corresponda hacerlos al Juez;
- II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas y omisiones que notare;
- III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes del incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V.- Cuidar particularmente que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 303 de este Código;

VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en forma debida, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 535 y 536 del Código de Procesal Familiar; y,

VII.- En general, investigar, vigilar y fomentar cualquier medida protectora de las conductas del incapaz, no sólo ante los Juzgados de lo Familiar, sino ante cualquier otro organismo público o privado para procurar su protección integral coordinando también sus actividades para el propio efecto con las demás relacionadas.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Local de Tutelas:

- a) Emitir convocatoria para la integración de la lista de las personas de la comunidad quienes se encuentren en aptitud legal y moral para ser tutores y otra para curadores del Municipio de Cuernavaca.
- b) Formular una lista de las personas de la comunidad quienes se encuentren en aptitud legal y moral para ser tutores y otra para curadores, debiendo remitir dicha lista a los juzgados familiares, quienes fungirán como tales en los juicios donde se requiere un tutor en los términos que prevé el Código Familiar, debiendo recabar una vez por año, el informe de dichos tutores vigilando que su función sea la apegada a la Ley.
- c) Entregar la o las listas a que se refiere el inciso anterior a la autoridad competente.
- d) Integrar y conservar el archivo y estadísticas sobre los asuntos que conozca el Consejo, incluyendo datos relativos a juzgados, naturaleza del juicio, nombramiento de tutor, temporalidad del cargo, estudios relacionados con el problema, fecha de inicio y conclusión y en general, cuantos datos se estimen pertinentes en cada caso.
- e) Informar de las actividades realizadas en forma general al Cabildo del Ayuntamiento, o a quien éste designe.
- f) Organizar pláticas de orientación a la comunidad respecto de las actividades y atribuciones que le son propias.
- g) Celebrar convenio de apoyo con asociaciones y sectores sociales que deseen apoyar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas con anterioridad.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los Vocales del Consejo Local de Tutelas:

a) Apoyar al Presidente en todas las obligaciones que le señala el artículo 15 del este Reglamento.

17.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Local de Tutelas:

a) Elaborar toda la documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones del Presidente y que se encuentran descritas en el artículo 15 del presente Reglamento.

b) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo.

c) Dar fe de los acuerdos que tome el Consejo en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

d) Custodiar toda la documentación que se maneje en el Consejo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo se cerciorará que las personas que integran la lista de tutores y curadores a que hace referencia el inciso a) del artículo que antecede, cumplan con lo requisitos señalados en el artículo 358 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18.- La lista de tutores y curadores a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, se integrará por ciudadanos cuernavacenses que deseen participar como tutores o curadores; debiendo ser personas con notorias buenas costumbres, mismas que deberán ser constatadas por el Ayudante Municipal de la Colonia o Poblado al que corresponda; así mismo, deberá tener interés de proteger a los incapaces desprotegidos.

ARTÍCULO 19.- Los Ciudadanos que deseen participar en la integración de la lista oficial de tutores y curadores deberán acreditarse ante el Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, hasta 3 días después de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- Para la designación de las personas que conformarán la lista oficial de tutores y curadores, se integrará una Comisión integrada por el Regidor de la Comisión de Bienestar Social; Regidora de la Comisión de Colonias y Poblados; Regidor de la Comisión de Derechos Humanos; el Secretario Municipal

y la Subsecretaría de Participación Social, Comisión que se encargará de revisar el perfil idóneo de las personas que integrarán la lista oficial.

ARTÍCULO 21.- El Consejo en cumplimiento de sus funciones se coordinará con todos los departamentos y agencias gubernamentales y privadas que tiendan a proteger a los menores e incapaces, en todo lo que se refiera a tutelas.

ARTICULO 22.- Los servicios del Consejo Local de Tutelas, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, mismos que se proporcionarán en forma gratuita.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Local de Tutelas, realizará visitas periódicas a los albergues privados o gubernamentales del Municipio de Cuernavaca, levantando una minuta de las condiciones de los mismos y de los menores que ahí se encuentren. Debiendo informar a la autoridad competente de las irregularidades observadas.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Consejo Local de Tutelas, será el representante legal del mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces que a su juicio estén vinculados a esa función o bien cualquiera de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 25.- Toda autoridad o persona que tenga conocimiento de que el patrimonio de un menor o incapaz, se encuentre en riesgo de perderse o dilapidarse, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Local de Tutelas para que éste lo comunique al agente del Ministerio Público o en su caso, al tribunal competente.

ARTÍCULO 26.- Las atribuciones relacionadas con el presente Capítulo, serán ejercidas en el Municipio de Cuernavaca y ante los Jueces de lo Familiar competentes en el territorio del propio Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 27.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá sesionar con la presencia del Presidente y los dos Vocales. Las sesiones serán presididas por el Presidente.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 29.- El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias en el período de un año, en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, a fin de informar a las organizaciones de la sociedad civil y público en general interesado en la materia.

ARTÍCULO 30.- El Consejo podrá celebrar juntas o reuniones de trabajo, cuando se suscite algún asunto urgente. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución de los casos y problemas que le sean presentados. Las sesiones extraordinarias no serán públicas; lo anterior, por la naturaleza de los asuntos que trata y en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y el Municipio de Cuernavaca, cuando los datos sean de carácter reservado o confidencial.

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo no podrá proporcionar información alguna del Consejo, sin el conocimiento de los Vocales y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 32.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y de los acuerdos aprobados, que deberán ser firmados por todos los integrantes del Consejo. Así también deberán firmar toda la documentación generada.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Mientras tengan el carácter de honorarios los integrantes del Consejo, no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de cumplimiento de sus encargos, les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados para los mismos.

ARTÍCULO 34.- Los tutores y curadores que a juicio del Consejo, incurran en omisiones o en excesos, en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán

volver a ser incluidos en la lista a que se refiere el artículo 359, fracción I, del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 35.- El incumplimiento por parte de las autoridades Municipales, en la designación del Consejo y las demás obligaciones que les impone el presente Reglamento, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Revocación, previsto en la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las personas que actualmente ocupan el cargo de Presidente y de vocales, continuarán en su cargo por lo que resta del período.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.